



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1244

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma: los artículos 27 en su fracción XI, 28, 33 en su último párrafo, 44 párrafo primero y sus fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI y XX, 46 fracción XVIII, 49 en su fracciones XXVII y XXVIII y los párrafos segundo y tercero del 58, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

I a la X. ...

XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura;

XII. a la XV. ...

**Artículo 28.** El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 33. ...**

I. a la V. ...

---

Asimismo, podrán estar directamente sectorizadas a la Gubernatura del Estado, las entidades paraestatales o áreas administrativas que el Gobernador determine.

**Artículo 44.** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;

II. Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;

III. Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado;

IV. ...

V. Promover con las instancias competentes la elaboración y actualización del plan estatal de investigación y transferencia de tecnología, determinando y aplicando los métodos y procedimientos técnicos que permitan incrementar la productividad sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y pesqueras del Estado;

VI. Coordinar organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Comisión Estatal Forestal;

VII. Coadyuvar en la investigación agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, apoyando la creación y operación de laboratorios de patología, centros de desarrollo genético, campos experimentales, lotes demostrativos y semilleros;

VIII. Promover y organizar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado;

IX. Controlar el movimiento interno del ganado, llevando estadísticas de la producción, así como, dictar las políticas de inspección ganadera en el ámbito de su competencia;

X. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XI. Proponer la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero;

XII. a la XV. ...

XVI. Vigilar que los programas que se realicen en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;

XVII. a la XIX. ...

XX. Buscar y apoyar el posicionamiento de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas en los mercados local, nacional e internacional en el ámbito de su competencia;

XXI. a XXV. ...

### **Artículo 46. ...**

I. a la XVII. ...

XVIII. Administrar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. a la XLVI. ...

### **Artículo 49. ...**

...

I. a la XXVI. ...

---

XXVII. Revisar y autorizar en el ámbito de su competencia, conjuntamente con la Secretaría de Administración, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XXVIII. Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales, legislativos y administrativos dirigidos al titular del Poder Ejecutivo;

XXIX. a la XXXVI. ...

### **Artículo 58. ...**

Todos los gabinetes serán presididos por el Titular de la Jefatura de la Gubernatura y en su ausencia los presidirá el servidor público que funja como Coordinador del Gabinete Sectorial o Especializado, debiendo recaer la coordinación, en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.

El titular de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, fungirá como Secretario Técnico de los gabinetes sectoriales y especializados.

...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma: el artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma: el artículo 12 en su fracción XIV y la fracción subsecuente, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **Artículo 12. ...**

I. a la XIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;

XV. Las demás que le determine el instrumento de creación de la Entidad Paraestatal.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a:

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura (SEDAFPA), se entenderá que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA).

El mismo criterio se aplicará al nombrar al titular de dicha dependencia. Las obligaciones y derechos derivados de contratos; convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la dependencia que por virtud de esta Ley cambian de denominación, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

**TERCERO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**CUARTO.** El Congreso del Estado contará con un término de sesenta días para realizar las reformas a las leyes estatales que resulten pertinentes, para el cumplimiento del presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

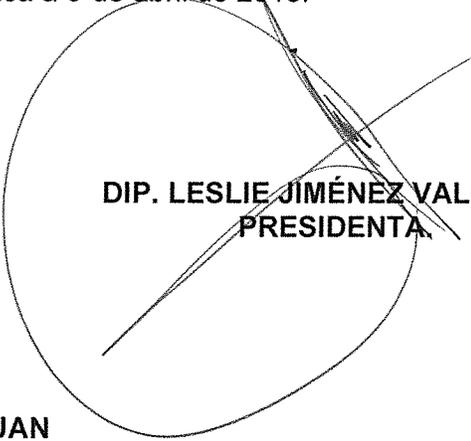


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1244

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de abril de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.**